REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR
DEMANDADO: EMIDISALUD EPS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2018-00138-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor LUIS CARLOS OCHOA en su condición de agente liquidador de la demandada en este proceso, consistente en que se suspenda y cancelen las medidas cautelares en todos los procesos en que la parte demandada sea EMDISALUD EPS., en razón a la resolución Nº 8929 del 02 de octubre de 2019, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, en la cual se ordenó entre otras cosas, revocar totalmente la autorización de funcionamiento de EMIDSALUD EPS. Del mismo modo ordeno la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, así como la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S., EMDISALUD EPS-S, identificada con NIT 811.004.055-5, por el término de dos años, por lo que en consecuencia, solicita además que se remitan los procesos que se llegaren a suspender a las instalaciones de EMDISALUD ubicada en la calle 22 Nº 8A- 38 de la ciudad de Montería, córdoba.

Procede el Despacho a resolver la precitada solicitud, por lo que una vez revisada la resolución Nº 008929 de 2019, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece en su artículo 6 numeral c de la parte resolutiva, como medida preventiva lo que a tenor se expone: *"La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida*".

En consecuencia y por adaptarse la solicitud a las prescripciones legales que nos rigen, con ocasión de la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la demandada por parte de la SuperSalud, se ordenara la suspensión y remisión del presente proceso, al liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud, Dr. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID en el estado en que se encuentren, no accediendo el suscrito al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, ya que estas fueran levantadas por el BANCO GNB SUDAMERIS en atención a un requerimiento realizado por el liquidador señor OCHOA CADAVID, decisión esta que fue comunicada a este Despacho Judicial mediante oficio sin número, de fecha 06 de marzo de 2020, la cual se puso en conocimiento de las partes mediante proveído adiado 19 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ORDENESE** la suspensión y remisión del presente proceso que se sigue contra la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD.-EMDISALUD ESS EPS-S., al liquidador de la misma doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, con ocasión de lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

2. Abstenerse al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

3. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos, haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF